



11/7/2024

N° 661 -2024

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN
SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en cumplimiento de expresas disposiciones constitucionales y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procede a aprobar la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**; su motivo primordial es; la declaración de la movilidad humana como política pública cantonal para generar mayores oportunidades para las personas en movilidad humana y sus familias.

A partir del año 2015 el fenómeno de la migración venezolana hacia el Ecuador tuvo un crecimiento exponencial debido a la situación política, económica y social que atraviesa Venezuela, lo que motivó una primera ola de emigración de venezolanos en busca de mejores oportunidades para los suyos. Posteriormente, se presentó una segunda ola migratoria cuya causa principal era la reunificación familiar. Las cifras oficiales de ACNUR a noviembre de 2019, precisan que desde el 2015, 4,6 millones de venezolanos han migrado hacia el exterior, de los cuales el 80 por ciento emigró hacia Latinoamérica y los principales países receptores han sido Colombia, Perú y Ecuador. Al inicio del éxodo venezolano, Ecuador se caracterizó por ser un país de tránsito hacia Perú u otros países del cono sur como Chile y Argentina. Sin embargo, entre 2015 y septiembre de 2019, casi 400.000 venezolanos decidieron establecerse en Ecuador (Banco Mundial, 2020). De los datos obtenidos sobre la entrada de extranjeros en el año 2019, según nacionalidad, registrados en la Jefatura de Migración Sucumbíos se observa que el flujo migratorio predominante (66,2% de todas las entradas) es de los ciudadanos venezolanos, por la situación coyuntural señalada anteriormente; el segundo grupo migratorio lo ocupan los ciudadanos colombianos por la ubicación geográfica del territorio y por la alta frecuencia de ciudadanos del vecino país que emigran por la situación de violencia (26% de todas las entradas registradas); 82 luego, en porcentajes minoritarios le siguen los ciudadanos peruanos, argentinos, franceses, alemanes y estadounidenses.

El grupo migratorio venezolano, requiere un análisis pormenorizado debido al impacto social y económico que ha generado en la dinámica de nuestro país. En primer lugar, es necesario manifestar que la migración venezolana tiene un perfil joven: más de la mitad de personas que han ingresado al Ecuador tiene entre 19 y 35 años. Al inicio del proceso migratorio de venezolanos, se registraba un mayor ingreso de hombres que de mujeres; sin embargo, de acuerdo a la Encuesta a Personas en Movilidad Humana y en Comunidades de Acogida en



Ecuador (EPEC18) actualmente existe una proporción semejante de migrantes venezolanos hombres y mujeres en Ecuador. Además, según información del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, contenida en el Informe "Retos y oportunidades de la migración venezolana en Ecuador" (Banco Mundial, 2020), el 60% de los migrantes venezolanos trabaja en el sector informal; el 71% de venezolanos tiene un trabajo temporal; y solo el 84% ha recibido por su trabajo el pago acordado. A ello se suma que, en promedio, los trabajadores venezolanos dedican al trabajo más horas a la semana que los ecuatorianos, pero reciben un pago promedio mensual menor.

Finalmente, en el marco de la emergencia sanitaria declarada desde el mes de marzo de 2020 en todo el territorio nacional, el gobierno central por medio de Decreto Ejecutivo extendió el plazo de amnistía migratoria y del proceso de regularización por motivos humanitarios. Además, se ratificó la validez de pasaportes de ciudadanos venezolanos hasta 5 años después de la fecha de caducidad de estos; y, se amplió el plazo para el visado de niñas, niños y adolescentes migrantes. A nivel cantonal no existe una política de inclusión laboral para los grupos migratorios; por el contrario, debido al alto nivel de movilidad y rotación humana, el GAD municipal, expidió la Ordenanza que regula la contratación y protección de la mano de obra local del cantón Lago Agrio, con el amparo del artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador el mismo que, a fin de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, dispone que los GAD adoptarán políticas de desarrollo sustentable que consolide su soberanía; adicionalmente, la ordenanza se fundamenta en el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica que reconoce el derecho al empleo de los residentes de dicha Circunscripción.

ACNUR, en el documento Monitoreo de Protección, Informe Frontera Norte, enero 2022 encuentran diferencias entre las personas que vienen de Colombia y las que llegan desde Venezuela al cantón Lago Agrio, frente a los medios de vida, puesto que las primeras residen y trabajan en entornos más rurales. En ese sentido, las personas refugiadas de Colombia se dedican fundamentalmente a actividades agrícolas, particularmente las que vienen del departamento del Putumayo en Colombia, donde desempeñaban el mismo tipo de actividades. Las familias se dedican a cultivar, mantener y cosechar cacao, malanga, palma africana y demás cultivos de la zona (yuca, verde, maní y limones); la población venezolana por su parte se dedica mayormente a actividades comerciales. Debido a que el cantón Lago Agrio es una zona fronteriza, las poblaciones colombianas y venezolanas se dedican al comercio de productos de origen colombiano que, por el tipo de cambio, se adquieren a precios más bajos. Dentro de los bienes de mayor demanda están los relacionados con aseo y limpieza del hogar, embutidos y café. Dichas actividades se las realiza sin conocimiento de la normativa local y de la ruta de restitución de sus derechos por parte de la población en movilidad humana y, por parte de las autoridades del cabildo se requiere la sensibilización de sus funcionarios, sobre los derechos de la población, para poder, mediante la generación de códigos de convivencia mantener una cultura de paz. La conformación de la Comisión Municipal de Movilidad Humana se la realiza en el marco de lo dispuesto en los Art. 238 al 241



de la Constitución de la República del 2008 y del Art. 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, que señala: “clases de comisiones, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.

Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de estas. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural”.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo segundo de Ciudadanas y Ciudadanos, en su Art. 9.- Establece “que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, de los Derechos, Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los Derechos, en su Art. 11.- Expresa “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. [...]. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 40 referente a Movilidad humana. - Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 41.- Se reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El



Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador expresa en su Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia numeral 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el Art. 66 la Constitución de la República del Ecuador, indica que se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Numeral 29. Los derechos de libertad también incluyen: b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su Art. 166.- Corresponsabilidad en nivel local. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán: 1. Generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas; 2. Crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, 3. Planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su Art. 167 estipula: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios;

Que, el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Lago Agrio, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas,



normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se rige por sus mismos principios y ámbitos. Se articula al Plan Nacional y Local de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado y Local de Planificación Participativa;

Que, en la propuesta de trabajo por el enfoque de Movilidad Humana, de la Agenda Cantonal para la Protección de Derechos de Lago Agrio, periodo 2021-2023, figura como estrategia de este, la elaboración de una Ordenanza para la promoción y protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana, en el cantón Lago Agrio. La Mesa de Movilidad Humana de Lago Agrio, en su reunión ordinaria del mes de mayo 2022, acuerda articular una propuesta participativa de Ordenanza de Movilidad Humana, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio;

Que, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Lago Agrio, en su reunión ordinaria del 26 del mes de mayo 2022, resuelven de forma unánime, que se apruebe el ofrecimiento de apoyo para la construcción participativa de la propuesta de elaboración de la Ordenanza de Movilidad Humana, como figura de nuestro plan de trabajo de la Agenda Cantonal periodo 2021-2023;

Que, en la Sección Décima de la Población y Movilidad Humana, del mismo título VII, Art. 392.- Establece que “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humanas y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;

Que, en el Título VIII de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las relaciones internacionales. Art. 416.- (...) 5. “Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de su sociedad y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elementos transformados de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el Capítulo Tercero, de la Integración Latinoamericana, en el Art. 423.- expresa:

3. “Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural, y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad”.



Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), en sus artículos 12 y 13 respectivamente, aseguran al migrante su derecho natural a escoger el lugar de residencia que a bien tuviere y a ser respetado y defendido en su derecho por las autoridades correspondientes;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, en particular de mujeres y niños, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migraciones por Tierra, Mar y Aire, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Carta Andina para la Promoción de los Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, la "Declaración de San Salvador sobre Acceso a Servicios de Salud Sexual y Reproductiva, Prevención del VIH/SIDA y de la Violencia Sexual en Mujeres y Jóvenes Migrantes" contienen obligaciones contraídas por cada uno de los Estados partes, que no se cumplen y siguen siendo aspiraciones que se volverán realidad con la conformación de un sujeto social que reivindique los derechos de los migrantes y sus familias;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990;

Que, la Constitución de la República en el Título V, de la Organización Territorial del Estado, Capítulos primero, señala en sus artículos del 238 al 241, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; sus principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración, participación; sus facultades para la definición de políticas; para planificar, así como sus facultades para legislar en el ámbito de su competencias y de sus jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 7, del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la



Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes;

Que, el Art. 4, literal b del COOTAD, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 4, literal h del COOTAD, propone entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del COOTAD, relacionado con la facultad normativa determina que: para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art.54, literal b del COOTAD, establece entre las funciones del Gobierno Municipal la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 54, literal j del COOTAD, faculta a los Gobierno Municipales la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 326 del COOTAD, prevé que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformen comisiones;

Qué, el Art. 327 del COOTAD, establece las clases de comisiones, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.

Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la



administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Que, el artículo 598 del COOTAD establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

En base a sus facultades legales,

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO

CAPÍTULO I

Art. 1 Declaración de la movilidad humana como política pública. - El GAD Municipal de Lago Agrio declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos humanos y obligaciones de las personas y sus familias que, en diferentes situaciones de movilidad, ya sea como emigrantes, inmigrantes, personas ecuatorianas retornadas, personas que necesitan la protección internacional, desplazados a causa de cualquier tipo de violencia, personas en tránsito, y otros que fueren reconocidos por la legislación ecuatoriana y los Tratados y Convenios ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Art. 2 Definición de movilidad humana. – La movilidad humana es un proceso multidimensional donde los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, donde se genera derechos y obligaciones. En ese sentido, abrazando a los principios que regulan la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, para efectos de esta Ordenanza, se consideran personas en situación de movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, para lo cual citamos:

Art. 3.- Definiciones. - A efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se entenderá por Movilidad Humana los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un lugar diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, ya sea dentro de un país o a través de una frontera Internacional que genera derechos y obligaciones.

Persona en movilidad humana: Aquella que se moviliza de un lugar a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él; y, los demás que establece la Ley Orgánica de Movilidad Humana, siendo los siguientes:



Grupos de personas en movilidad humana según la LOMH:

- Personas ecuatorianas en movilidad humana
- Emigrante
- Ecuatoriano retornado
- Personas extranjeras en el Ecuador
- Inmigrante
- Visitantes temporales
- Transeúnte
- Turista
- Personas extranjeras sujetas a protección internacional
- Refugiada/o
- Asilo Diplomático
- Persona apátrida
- Víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes
- Víctima de trata de personas
- Víctima de tráfico ilícito de migrantes

Emigrante. - Toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Inmigrante. - Un inmigrante es una persona que llega a un país diferente de aquel del que procede con el objetivo de establecerse en él, hacer vida en él, trabajar, estudiar, etc.

Migrante económico. - Las personas migran en busca fundamentalmente de mejoras económicas, en el plano individual. A nivel del Estado la migración trae aparejada consecuencias económicas, positivas o negativas, pero indudablemente el movimiento de capital humano de un Estado a otro tiene consecuencias en el plano económico.

Desplazado Interno. - Las personas desplazadas internas no han cruzado las fronteras de sus países para buscar la seguridad.

Persona retornada. - Retornados son aquellos que vuelven a su lugar de origen después de vivir durante un período prolongado en otro país.

Persona en protección por razones humanitarias. - Circunstancias excepcionales que supongan un riesgo grave para la vida o integridad física de la persona interesada o de un miembro de su familia, y no dispongan de protección suficiente en el país de origen.

Familia Transnacional. - Agregado de personas de distintos orígenes que crecen y comparten espacios transnacionales de vinculación en distintos ámbitos.

Solicitantes de protección internacional. - Es aquella persona que habiendo formalizado una solicitud de protección internacional (también llamada solicitud de asilo) no ha recibido una respuesta definitiva (resolución) sobre su caso por parte de las autoridades.

Refugiado(a). - Las y los refugiados son personas que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requieren protección internacional. **Solicitante de la condición de refugiado.** - Una persona solicitante de la condición de refugio (o solicitante de asilo) es aquella que pide a las autoridades del país donde llega, ser reconocida como refugiada y se encuentra en espera de una respuesta



mientras su caso es evaluado. **Apátrida.** - Una persona que no es reconocida por ningún país como ciudadano conforme a su legislación.

Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes. - Persona en situación de grave riesgo, cuya integridad e incluso su vida se encuentran amenazadas, una persona en contacto directo con delincuentes que, en muchas ocasiones, pertenecen a complejos grupos organizados.

Desplazamiento forzoso. - La situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos

Condición migratoria. - La condición migratoria es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país

Art. 4.- Enfoques de la política pública. - El GAD Municipal de Lago Agrio garantizará la incorporación de los siguientes enfoques en la formulación, diseño, implementación y evaluación de la política pública, planes, programas, proyectos, acciones y servicios que atañen a las personas en situación de movilidad humana y sus familias:

Enfoque de derechos humanos. - Los valores, principios y normas universales, propios de la dignidad de la persona humana, que se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral de la persona, y que se sustentan en los derechos.

Enfoque de género. - Una perspectiva o mirada de género es aquella que tiene en cuenta las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres existentes en la realidad.

Enfoque de interculturalidad. -Perspectiva que impulsa el conocimiento del otro y modificar los prejuicios sobre los distintos grupos culturales. Conocer mejor su propia cultura. Promover el enfoque holístico e inclusivo crear un espacio común de convivencia.

Enfoque Interseccionalidad. - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

Art 5.- Principios. - Las políticas públicas en torno a la movilidad humana tomarán en cuenta los contextos de salida, de tránsito, de desplazamiento y de recepción de las poblaciones en situación de movilidad.

Las líneas de acción del GAD Municipal de Lago Agrio en sus programas, proyectos y acciones se aseguran los siguientes principios:

- a) El ejercicio y goce de los derechos humanos de quienes habitan en el cantón Lago Agrio, independientemente de su condición migratoria.
- b) La universalidad de los servicios públicos y su calidad, dirigidos a brindar atención a la población vulnerable o en condición de riesgo, indistintamente de su condición migratoria.
- c) Observancia continua de las tendencias de la movilidad humana de los diferentes flujos de entrada y salida de población en el cantón Lago Agrio, con una caracterización de los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad.



- d) Igualdad, inclusión e integración social. - Los proyectos, programas y acciones elaboradas y ejecutadas desde el GAD Municipal de Lago Agrio, se diseñarán tomando en cuenta los distintos enfoques, para contribuir a construir relaciones sociales sólidas, dinámicas en el espacio local que propendan a la creación de espacios de convivencia, sensibilización y formación ciudadana en torno a la movilidad humana.
- e) Coherencia política, las acciones, proyectos, programas desde el GAD Municipal de Lago Agrio deben ser inclusivos para incorporar la población en movilidad humana que vive en el cantón Lago Agrio, indistintamente de su condición migratoria.
- f) Coordinación y corresponsabilidad interinstitucional, comunitaria e individual entre el sector público y privado, en el plano internacional, nacional y local para restituir los derechos vulnerados de las personas en movilidad humana y sus familias.
- g) Democratización de prácticas políticas, fomentar la participación ciudadana y control social de la población migrante a nivel urbano y rural.

Art. 6.- Principios rectores de la política. - La presente ordenanza se regirá por los siguientes principios en movilidad humana.

Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana. - El principio de ciudadanía universal busca crear mecanismos que tutelen los derechos de las personas que se encuentran en movilidad de un territorio a otro, y genéricamente este principio plantea crear un modelo único que rija en todo el mundo.

Prohibición de la criminalización. - Este derecho forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana. **No devolución.** - Atribuible al Estado que pueda tener el efecto de devolver a un solicitante de asilo o refugiado a las fronteras de territorios donde su vida o libertad pueden verse amenazadas, o donde él o ella corra riesgo de persecución.

Interés superior del niño, niña y adolescente. - Todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. **Igualdad y no discriminación.** - El GAD Municipal de Lago Agrio a través de sus políticas públicas, impulsará la igualdad y no discriminación en todos sus niveles con las personas en movilidad humana y sus familias.

Solidaridad. - Es la unión de esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana.

Corresponsabilidad Es tarea de todos mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana.

Principio de unidad familiar y respeto a la familia transnacional. - El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia y al tipo de familia integrada por las condiciones de las personas que están en movilidad humana.

Oportunidad. - Se propende mejorar las condiciones en la esfera social, política y económica para las personas en movilidad humana.

Progresividad de derechos y prohibición de regresividad. - Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.



Sección I Información y datos para la generación de políticas públicas.

Art. 7.- Información para la generación de políticas públicas. -Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la adopción de políticas públicas, planes, programas y servicios que garanticen los derechos de las personas en movilidad humana en el cantón, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientados a la adquisición, generación y complementariedad de la información en temas de movilidad humana, de manera periódica se generará:

- a) Colaboraciones con los otros niveles de gobierno, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en la elaboración de estudios, investigaciones, líneas base y/o informes que permitan la recolección y análisis de datos sociales, económicos, culturales, cuantitativos y cualitativos sobre las expresiones de movilidad humana en el cantón Lago Agrio que orienten la generación de políticas públicas.
- b) La suscripción de convenios con instituciones académicas, instituciones públicas encargadas del manejo de estadísticas e información, otros niveles de gobierno, organismos intergubernamentales, municipios de ciudades de otros países y otras instituciones públicas o privadas que permitan alcanzar estos fines.
- c) La difusión de la información entre los órganos de decisión de políticas públicas, para que se adopten políticas adecuadas de acuerdo con la realidad de la movilidad humana y a la presente ordenanza.
- d) La recopilación de estudios e investigaciones que contenga información relevante sobre la movilidad humana, realizadas por instituciones académicas o entidades públicas o privadas locales, nacionales o internacionales.

Sección II Instrumentos cantonales de política pública

Art. 8.-Instrumentos de política pública. - Los planes, agendas, en general todos los instrumentos de política pública incorporarán y respetarán los principios y enfoques de la presente ordenanza, para lo cual:

- a) Los procesos de construcción de los planes, agendas, observatorios u otros instrumentos de la política pública serán de carácter participativo, procurando la intervención de las personas en movilidad humana y las instituciones públicas o privadas cuyo trabajo está vinculado a este ámbito.
- b) El GAD Municipal de Lago Agrio dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporará los ejes de transversalización del enfoque de derecho de género, generacional y movilidad humana e incluirá una sección que contenga objetivos y acciones específicas relacionadas con la inclusión social y la atención a los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, se determinarán medidas para la protección de los derechos de las personas en movilidad, tendientes a garantizar principalmente la integración y el ejercicio de los derechos del buen vivir de esta población.
- c) El GAD Municipal de Lago Agrio mediante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Comisión de Igualdad y Género, en articulación con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, y el



acompañamiento técnico del CNMH, deberán construir participativamente la Agenda Cantonal de Movilidad Humana. Esta Agenda conjuntamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) orientarán la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, incorporando como ejes transversales los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, movilidad humana, diversidad sexogenérica y discapacidad. Además, se incluirá una sección en la que señale los objetivos y acciones específicas que permitan promover la inclusión social, así como la difusión, protección y garantía de los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria con énfasis en los derechos de las personas en movilidad humana.

- d) El GAD Municipal de Lago Agrio a través de las instancias pertinentes promoverá la firma de convenios de cooperación interinstitucional para la implementación de programas y proyectos en beneficio de las personas de los diferentes grupos en atención prioritaria con énfasis los grupos en situación de movilidad humana.

TÍTULO II MECANISMOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN EFECTIVA A PERSONAS

EN MOVILIDAD HUMANA.

Sección I.

De la conformación, responsabilidades y competencias de los mecanismos especializados

Art. 9.- Mecanismos especializados de Protección. - El GAD Municipal de Lago Agrio con la Comisión de Igualdad y Género, la Unidad de Acción Social, Consejo de Protección de Derechos y la Junta de Protección de Derechos dentro de sus competencias integran los mecanismos de atención a las personas en movilidad humana y sus familias, sin perjuicio de los que sean creados en el marco de la Comisión Municipal de Movilidad Humana.

Art. 10.- Mecanismos especializados para la atención efectiva a personas que viven en contextos de movilidad humana. –Para efectivizar los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana se tomarán en cuenta los siguientes mecanismos:

- a. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- b. Formular programas y acciones de educación formal y no formal, en lo posible en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la xenofobia y cualquier tipo de discriminación por condición migratoria.
- c. Difundir en las instituciones públicas y privadas los derechos de las personas en movilidad humana.



Sensibilizar a la sociedad, mediante el diseño y la implementación de una estrategia de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigidas a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la movilidad humana.

d. Diseñar políticas que permitan la inclusión a personas que viven en condición de movilidad humana en los proyectos que ejecuten en la Institución Municipal.

Sección II

De la Coordinación Interinstitucional y las responsabilidades de ejecución de las acciones derivadas del Subsistema de Promoción y Protección de Derechos.

Art. 11.- Los Organismos Responsables de Coordinación. - La Comisión de Igualdad y Género, la Unidad de Acción Social, Dirección de Cultura y Deportes, Consejo de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro de sus competencias son los responsables de coordinación en la atención a las personas en movilidad humana y sus familias, sin perjuicio de los que sean creados en el marco de la Comisión Municipal de Movilidad Humana.

Sección III

Subsistema de Promoción y Protección de Derechos de las personas en Movilidad Humana en el cantón.

Art. 12.- Del Subsistema de Promoción y Protección de Derechos de las personas en Movilidad Humana en el cantón.- El subsistema de Promoción y Protección, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, establecen y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos nacionales e internacionales.

Art. 13.- Instituciones y organizaciones que forman parte del Subsistema: Con base al artículo 598 del COOTAD en concordancia con la Ordenanza del Sistema de Protección de Derechos forman parte del Subsistema de Promoción y Protección de Derechos de las personas en Movilidad Humana serán definidas en el Reglamento que se cree para el efecto.

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Unidad de Acción Social del GADMLA.
- e) La Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal de Lago Agrio.
- f) Las organizaciones de personas en situación de movilidad humana.
- g) Organismos privados, Organizaciones No Gubernamentales.
- h) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Lago Agrio.



- i) Academia.
- j) Mesa cantonal de Movilidad Humana.

TÍTULO III

CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MOVILIDAD HUMANA COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Sección I

Art. 14.- De la Comisión Municipal de Movilidad Humana:

Creación e integración:

- a) **Creación:** Es necesario el establecimiento de un mecanismo permanente de participación, que garantice el derecho de las personas a organizarse, ser informadas y consultadas e intervenir en el diseño y seguimiento de las políticas del GAD Municipal de Lago Agrio garantizando su derecho a expresarse libremente, rendir y exigir cuentas sobre las acciones o situaciones que les afectan en relación a la movilidad humana.
- b) **Integración:** La Comisión Municipal de Movilidad Humana estará integrado por los miembros del Subsistema y será presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.

Art. 15.- Ejes de acción de la Comisión Municipal de Movilidad Humana. – Los ejes de acción de la Comisión Municipal de Lago Agrio y los demás actores que actúan en la circunscripción territorial del cantón Lago Agrio, en los diferentes ámbitos de movilidad humana son:

Totalidad de las políticas: Las políticas, planes, proyectos, incluirán el enfoque intergeneracional para la igualdad de género, de movilidad humana, para los pueblos y nacionalidades y enfoque de igualdad para la discapacidad. Este eje también debe intervenir en todo el proceso migratorio.

Inclusión social: Creación e implementación de mecanismos para la inclusión, goce de derechos, y acceso a los servicios del GAD Municipal de Lago Agrio sin ningún tipo de discriminación, estos demandarán Acciones Afirmativas en el caso de así requerirlo.

Democratización: La población en movilidad humana independientemente de su condición migratoria está convocada a espacios de deliberación y de toma de decisiones respecto de las políticas de desarrollo local para la planificación, seguimiento y de control de la gestión del GAD Municipal de Lago Agrio.

Transversalización: Los propósitos, enfoques o línea de acción en este caso que favorezcan a la protección de las personas en situación de movilidad humana y sus familias en todos los ámbitos de acción del GAD Municipal de Lago Agrio. En este sentido es necesario que se instale una Comisión Municipal



de Movilidad Humana como mecanismo de trabajo articulado del sistema.

Seguimiento y evaluación: son procesos necesarios aplicados a las entidades rectoras y ejecutoras, que permiten identificar el cumplimiento de las propuestas. Se crea en este espacio un informe de seguimiento que recoge los avances de la Comisión Municipal de Movilidad Humana en las redes locales para la protección de derechos.

Observancia y rendición de cuentas: alentar el debate sobre la transparencia de la gestión.

Art. 16.- Generación de estadística desde para la formulación de la política pública de Movilidad Humana. – Se generará indicadores acerca del cumplimiento de derechos, inclusión, así como de la incorporación de sus demandas e intereses a través de herramientas de evaluación, seguimiento y medición de la gestión municipal en el cantón.

- a) Registrar y consolidar la información cuantitativa y cualitativa que se genere sobre movilidad humana
- b) Crear un indicador estadístico, donde se comparta la data desde el GAD Municipal de Lago Agrio, instituciones públicas estatales, agencias y sociedad civil.
- c) En la estadística generada sobre grupos vulnerables, se creará un acápite sobre movilidad humana.

Art 17.- Atribuciones de la Comisión Municipal de Movilidad Humana: Dentro de las atribuciones en el espacio del cantón, están:

- a. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- b. Fomentar la educación, comunicación e información en materia de derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana a instituciones públicas y privadas. En especial se deberá tener procesos de educación entorno a lo que significa el desplazamiento, refugio y los delitos conexos a la movilidad humana tendiente a la eliminación de la violencia y erradicación de la xenofobia y cualquier tipo de discriminación por condición migratoria.
- c. Sensibilizar a la sociedad, mediante el diseño y la implementación de una estrategia de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigidas a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la movilidad humana.
- d. Diseñar programas e implementar servicios de atención y capacitación a personas que viven en condición de movilidad humana que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.
- e. Promover estrategias desde la responsabilidad social corporativa en miras a la inclusión económica de las personas en movilidad humana contando con la cooperación del Estado, la empresa privada y la cooperación internacional.



- f. Generar acuerdos y vínculos con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que trabajan, en el ámbito de la movilidad humana.
- g. Capacitar a los funcionarios municipales desde otras entidades que provean los servicios o estén relacionados con las personas en movilidad humana y sus familias.
- h. Construir una base informativa e investigativa que sea sustento de la formulación de política pública en materia de movilidad humana, destinada a promocionar y proteger sus derechos. Se construirá una estadística en atención a población en movilidad humana desde los grupos de especial protección constitucional.

Art. 18.- Período de reuniones de la Comisión Municipal Movilidad Humana: La Comisión Municipal de Movilidad Humana se reunirá ordinariamente de manera mensual en las instalaciones del GAD Municipal de Lago Agrio y extraordinariamente cuando el caso así lo amerite.

Se emitirán informes mensuales de trabajo ejecutado por la Comisión Municipal de Movilidad Humana, los cuales evidenciarán el seguimiento y monitoreo a los objetivos y metas planteados por la Comisión.

TITULO IV

MEDIDAS PARA PROPICIAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA.

Sección I

Art. 19.- De las medidas de información, sensibilización y concientización ciudadana.- Las prácticas discriminatorias, maltratante y atentatorias contra los derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana y sus familias, por parte de los funcionarios públicos serán sancionadas por las leyes y reglamentos del país, en lo posible se insta el uso de las medidas no privativas de la libertad como labor comunitaria y trabajar en un eje de prevención en base a la sensibilización a los funcionarios del GAD Municipal de Lago Agrio.

Art. 20.- Capacitación a servidoras y servidores públicos y privados.-. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana a instituciones públicas y privadas. En especial se deberá tener procesos de educación entorno a lo que significa el desplazamiento, refugio y los delitos conexos a la movilidad humana tendiente a la eliminación de la violencia contra las personas que viven en cualquiera de estos contextos.

Sección II

De la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales

Art. 21.- Promover estrategias desde la responsabilidad social corporativa en miras a la inclusión económica de las personas en movilidad humana contando con la cooperación del Estado, la empresa privada y la cooperación internacional.



Sección III

De la promoción de la participación de las personas en movilidad humana, el control social y los mecanismos de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 22.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. -

Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social promoverán y fortalecerán la participación de las personas en movilidad humana, respetando las dinámicas organizacionales e impulsando el diálogo e intercambio entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades.

Participación de las personas en movilidad humana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, promoverá la participación de las personas en movilidad humana mediante los diversos mecanismos conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, tendrá como responsabilidad:

- a. Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley.
- b. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana.
- c. Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de política pública de movilidad humana.
- d. Fortalecer las capacidades de los representantes de sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Sección IV

Implementación de los ejes de acción de la Comisión Municipal de Movilidad Humana

Art. 23 Acción ciudadana.- Se implementará talleres de sensibilización, derechos humanos, para lograr una convivencia armoniosa y sociedades inclusivas respecto de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, con énfasis en grupos de especial protección constitucional y en riesgo, en conjunto con la población local.

Art. 24 Promoción de derechos. – Todas las dependencias que forman parte del GAD Municipal de Lago Agrio y sus desconcentrados y las instituciones del Estado desde sus competencias, en virtud de sus disposiciones legales vigentes, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, para afrontar las demandas de la población en movilidad humana y sus familiares, aun cuando tienen otras vulnerabilidades. Las propuestas serán articuladas a una Agenda de Movilidad Humana.



Art. 25 Presupuesto. – Todos los planes y programas, proyectos y acciones enmarcados en el Plan Cantonal de Movilidad Humana y de la presente ordenanza, serán diseñados con el sustento financiero necesario para asegurar su puesta en marcha y ejecución.

Art. 26 Cooperación Internacional. - Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, desde el GAD Municipal de Lago Agrio se buscará crear convenios con distintos países y agencias para obtener retribuciones económicas que mejoren los niveles de vida de las personas en movilidad humana y sus familias.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, los diferentes organismos públicos, comunitarios y privados que formen parte de la Comisión Municipal de Movilidad Humana, adoptarán e implementarán las medidas necesarias para el buen funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

SEGUNDA. – Una vez conformada la Comisión Municipal de Movilidad Humana, se creará una Agenda cantonal de Movilidad Humana en articulación a la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Dicha Agenda deberá contemplar: 1. Modelos de gestión, cartera de servicios y proyectos para la promoción, protección y reparación de derechos de las personas en situación de movilidad humana e implementación del plan.

El segundo aspecto de la agenda de movilidad humana es la implementación y fortalecimiento de la Ruta de Servicios y el fomento de iniciativas productivas y el asesoramiento itinerante.

TERCERA VIGENCIA – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor a 60 días la Comisión de Igualdad y Género convocará a la instalación de la Comisión Municipal de Movilidad Humana.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.



ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.



AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria, realizada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro; y Ordinaria, realizada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro, a las 11h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el once de julio de dos mil veinticuatro.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

